



Grupo Municipal **Cambiamos Orihuela**
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA



AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA
REGISTRO ENTRADA
2016-E-RC-4932
11/02/2016 10:54



Carlos Bernabé Martínez, con DNI 48550410D, portavoz del Grupo Municipal Cambiamos Orihuela: AC, de este Ayuntamiento, expongo:

Que, al amparo de lo previsto en el *Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones*, nuestro grupo municipal presenta la siguiente **PROPOSICIÓN**:

ANTECEDENTES

El sistema político vigente en nuestro país ha reducido, de forma progresiva e inexorable, el margen de soberanía y libertad económica de nuestros Ayuntamientos. El estallido de la burbuja urbanística, principal fuente de ingresos de numerosos consistorios, ha resultado en una asfixia económica cada vez más acuciante en los gobiernos locales. Todo ello, unido al marco de austeridad imperante, dificulta, cuando no imposibilita, las posibilidades de los Ayuntamientos en lo que a creación de empleo y gestión directa de los servicios se refiere. Una de las consecuencias ha sido la progresiva privatización de gran parte de servicios municipales.

Al margen del urgente debate ideológico sobre la necesidad de iniciar procesos de remunicipalización y recuperación de lo público, resulta evidente que existen diferentes formas de relación con las empresas adjudicatarias que trabajan para las instituciones públicas. Aun asumiendo la pervivencia de una organización social y política que, también a escala local se rige por dinámicas de mercado, resulta evidente que el modo en que articulan las relaciones entre instituciones pública y agentes privados debe ser replanteado. De hecho la supuesta eficiencia de las externalizaciones queda cada vez más en entredicho, evidenciando que el relato oficial poco tienen que ver con una realidad en la que resulta cada vez más claro que, a menudo, la contratación pública ha estado dirigida a la exclusiva satisfacción de intereses privados. Buena prueba de ello han sido las innumerables corruptelas que han crecido al amparo de los "ángulos ciegos" donde empresas e instituciones actuaban al margen de la ley. Sin embargo, también, en muchos casos, hemos apreciado que estas formas de gestión, aun no contraviniendo la legalidad, resultaban claramente lesivas para los intereses de la clase trabajadora y las personas usuarias del servicio. Valga destacar como ejemplo el hecho de que cada día se conocen más casos de empresas que, bien por un desmedido ánimo de lucro, bien por verse impelidas por una competitividad inasumible, deterioran las condiciones de trabajo incluso más allá de los límites legales (abusos horarios, tareas impropias del contrato del trabajador o amenazas de despido que provocan la aceptación forzosa de medidas draconianas).

Resulta evidente que los mecanismos de control y vigilancia de las contrataciones han sido (quizá deliberadamente) insuficientes en numerosas instituciones. El mandato de las instituciones de velar por una regulación económica que defienda el bien común debe cumplirse con tanto más celo cuando se trate de controlar empresas y contrataciones que trabajen para la administración pública. Es preciso destacar que, allí donde se adjudica un contrato, existe un beneficio privado que se nutre directamente de recursos públicos. Las instituciones democráticas son, pues, responsables tanto de la calidad del servicio

prestado como de las relaciones laborales implementadas en dichas empresas.

En nuestra ciudad, el "servicio de monitores deportivos, socorristas y personal auxiliar en las instalaciones deportivas de Orihuela" corre bajo la gestión de la mercantil Clequali S.L.. Dicha empresa venía gestionando este mismo servicio en años precedentes a la adjudicación última, datada el pasado 2013, con un contrato cifrado en 1.869.371,79 € anuales. Durante largo tiempo, las gestiones practicadas por la empresa así como su relación con los diversos gobiernos municipales han estado salpicadas de sospechas. Desde la presunta contratación y organización de parte del personal en base a criterios de afinidad política o personal, hasta la supuesta aplicación de condiciones laborales que son, cuando menos, cuestionables. Dichas quejas se han manifestado de forma tan constante como velada durante los últimos años. Con el reciente cambio de gobierno y, por consiguiente, de las relaciones de poder, pareciera que este tipo de actuaciones se habrían recrudescido en el seno de la mercantil. Desde hace meses nuestro grupo viene recibiendo y recogiendo quejas de usuarios, trabajadores y extrabajadores que refieren un trato arbitrario y denuncian movimientos laborales debidos a afinidades políticas.

En cualquier caso, con independencia de si las sospechas son ciertas o no, constituyen un mero añadido a la presente proposición. Como decíamos al comienzo de la exposición de motivos, cualquier ente privado que trabaje con recursos públicos debe estar vigilado en aras de la defensa de los derechos colectivos y el bienestar público. En el actual contexto político resultaría tan ingenuo como peligroso mantener la inercia según la cuál hay que confiar ciegamente o "dejar hacer" a las adjudicatarias. Es preciso destacar que, las instalaciones deportivas municipales son un bien público, al tiempo que el deporte, antes que una mera afición, constituye un derecho, motor de integración y fuente de aprendizaje y desarrollo humano del que, a menudo, se benefician también los más jóvenes. Por ello, es preciso cuidar con especial afán que las condiciones en que se gestiona esta área son apropiadas.

Por tanto, a las críticas que planean sobre la mercantil y su relación con la concejalía de deportes se suma lo que entendemos es una obligación política impostergable: la necesaria fiscalización permanente de los contratos municipales. Desde nuestro grupo consideramos impostergable el cumplimiento de esta obligación. Mientras nuestro Ayuntamiento no se dote de instrumentos de fiscalización estables y adecuados, estimamos como la vía más inmediata y oportuna la creación de una comisión no permanente cuya misión sea revisar, evaluar y controlar tanto el estado de cumplimiento del contrato, como el trato recibido por trabajadores y usuarios. Asimismo, y dado que hablamos de contratos de gran entidad económica, la presente proposición también velaría por los intereses del Ayuntamiento en la medida en que, de cara a finalización del contrato de la mercantil, (la última prórroga finalizaría en febrero del año 2017) el consistorio podría estudiar la opción de cambiar los pliegos de contratación o estudiar otras formas posibles de gestión.

La presente proposición no debe ser entendida como un ejercicio de desconfianza o sospecha ni como una ofensiva contra particular alguno. Reiteramos que nuestras dudas sobre la apropiada gestión de la empresa constituyen, si se quiere, un elemento de urgencia, pero el principal motivo de esta iniciativa responde a la necesidad de cambiar el modelo de desarrollo económico local en general, y el modo de relación entre la Administración Pública y la empresa privada en particular. Relaciones que deben estar guiadas por la información, participación, vigilancia, control y transparencia. Por todo ello,

proponemos la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Constituir, al amparo del Título IV en su Capítulo V del vigente Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, una Comisión no permanente denominada "Comisión no permanente de Evaluación, Investigación, Vigilancia y Control de la adjudicación a la mercantil Clequali S.L.". El objeto de la comisión será la revisión, control y vigilancia del estado de cumplimiento del "*servicio de monitores deportivos, socorristas y personal auxiliar en las instalaciones deportivas de Orihuela*". La comisión elaborará un informe-dictamen que recoja cuestiones tales como el grado de cumplimiento de la encomienda, las condiciones laborales de los trabajadores, la correcta organización de la plantilla, las quejas de personas usuarias del servicio o que tengan relación profesional con la empresa. Asimismo, la comisión dictaminará sobre la eventual necesidad de llevar cabo cambios sustanciales en futuras licitaciones del servicio o de proponer formas alternativas de gestión.

SEGUNDO.- La comisión no permanente se extinguirá al término de su función, previsto para el plazo de ocho meses, sin perjuicio de que, en caso de cumplir sus objetivos en un tiempo menor, pudiera disolverse antes del plazo previsto.

TERCERO.- La referida comisión será conformada por un representante de cada grupo municipal cuyo voto tendrá valor ponderado en base al número de concejales de sus respectivos grupos. Cada grupo designará a las personas titulares y suplentes de la comisión en el plazo de 3 días hábiles tras la adopción del presente acuerdo. Se podrá convocar, asimismo, a los técnicos que sea preciso así como a particulares afectados por el objeto de la comisión y cumplan con lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- El Secretario de la Comisión no permanente será el Secretario General o aquella persona que éste designe. La presidencia de la comisión será designada por la mayoría de votos emitida por los miembros de la misma.

QUINTO.- La comisión quedará automáticamente convocada para el primer miércoles hábil posterior a la adopción del presente acuerdo, a las 10:00 horas. La periodicidad de las sesiones será mensual. En cualquier caso, tanto periodicidad como horario de las sesiones podrá ser autorregulada por sus propios componentes, siempre y cuando se respete el espíritu del presente acuerdo garantizando una periodicidad apropiada al cumplimiento de su mandato.

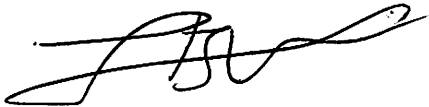
SEXTO.- A lo no expresamente señalado en este acuerdo, se le aplicará lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, así como otras normas aplicables y, en su caso, aquello que acuerde la propia comisión en el marco de sus competencias.

SÉPTIMO.- Determinar que de lo tratado en las sesiones que se celebren de la Comisión no permanente a constituir se realice grabación audiovisual, sin perjuicio de levantarse acta escrita por quien realice las funciones de Secretario de la misma, debiendo comparecer en la misma sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, sin perjuicio de poder comparecer igualmente cualesquiera otros concejales a iniciativa propia, con voz pero sin voto. El acta escrita de la comisión se incorporará al expediente resultante de los

trabajos de la comisión con la firma de todos los integrantes de la misma.

OCTAVO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las áreas municipales interesadas, para su conocimiento, con expresa instrucción del artículo 72.4 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones en aras de un adecuado acceso a la información necesaria para el trabajo de la comisión.

En Orihuela, a 11 de febrero de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, cursive script. The signature is positioned below the date and is the only mark on the page.